



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR P'URHÉPECHA, EN LO SUCESIVO "EL ITSP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, M.C.D. SALVADOR BARRIGA RODRÍGUEZ Y SOCIEDAD COPERATIVA ARROYO SAN PEDRO JORULLO, EN LO SUCESIVO "ARROYO SAN PEDRO JORULLO", REPRESENTADO POR EL COMITÉ DE LA ASOCIACIÓN COPERATIVA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I. De "EL ITSP":

1. Que, de conformidad al decreto de creación publicado por el periódico oficial del estado de Michoacán de Ocampo del jueves 26 de abril del 2001, se crea el Instituto Tecnológico Superior P'urhépecha, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto:
  - a) Realizar investigación científica y tecnológica para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materiales, contribuyendo al desarrollo de servicios, así como de la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
  - b) Formar profesionales en diferentes campos de la ciencia, acorde a los requerimientos regionales, estatales y nacionales, a partir de los egresados de bachillerato.
  - c) Vincularse con los sectores públicos, privados y sociales para contribuir en el desarrollo tecnológico y social en la entidad y el país.
2. Que el ITSP se encuentra ubicado en carretera Carapan-Uruapan km. 31.5, municipio de Cherán, Mich. C.P. 60270. Tel. (452)-360-0995 y (452)-360-0996, clave 16EIT0005X y RFC: ITSP0007256Y8.
3. Que el M.C.D. Salvador Barriga Rodríguez, en su calidad de Director General del ITSP, está facultado para suscribir convenios, según lo establece el artículo 5ª, fracción V y XVI, del decreto de creación.



## II. De "ARROYO SAN PEDRO JORULLO":

1. Mediante escritura pública número **5215** cinco mil doscientos quince, volumen **127** ciento veintisiete de fecha 1 primero de octubre del 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe de la licenciada Yadira Estela Núñez Aguilar, notario público número 94 noventa y cuatro, del Estado de Michoacán de Ocampo, inscrita en el registro Público de Propiedad bajo el número de folio mercantil electrónico **19117\*1**, se protocoliza el acta constitutiva de **UNION REGIONAL DE COOPERATIVAS "ARROLLO SAN PEDRO JORULLO", SOCIEDAD COPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LÍMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**
2. En la ciudad de **Morelia Michoacán de Ocampo**, siendo las 13:00 trece horas del día **9 nueve** de **Junio** del año **2021 dos mil veintiuno**, ante mi **Licenciada María del Rocío González Vélez Aldana**, notario público número **ochenta y nueve**, en el estado federal de contribuyentes **GOAR-520628-TL8**, en el ejercicio y con residencia en esta ciudad capital, hago constar que ante mi comparecieron los ciudadanos **DANIEL LOZANO CRUZ, MARCOERI GUZMAN AGUIRRE** y **ATENEDORO VIDALES HERNÁNDEZ**, en su carácter de **DELEGADOS ESPECIALES**, a efecto de realizar la **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS** de **UNION REGIONAL DE COOPERATIVAS "ARROYO DE SAN PEDRO JORULLO", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LÍMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**
3. Los integrantes de la sociedad cooperativa "Arroyo San Pedro Jorullo" y los integrantes del comité socios de la misma, **C. Noé Huato Cupa, C. Noé Cisneros Solorio, C. Jorge Luis Reyna García** están facultados para la firma de este convenio sin alevosía y ventaja de ambas partes.
4. Que su domicilio legal es: en la comunidad de Oropeo Municipio de la Huacana del Estado de Michoacán de Ocampo, CP. 61858. Tel. 425 119 17 63 y RFC de Noe Huato Cupa: HUCN7411113T3.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Establecer las bases generales y mecanismos para aprovechar la infraestructura y experiencia de ambas partes con el fin de colaborar en la provisión de servicios de educación, capacitación técnica y apoyo en proyectos de investigación y productivos que favorezcan el desarrollo de la región, el estado y el país.







**SEGUNDA. INSTRUMENTOS DERIVADOS.** Para la realización del objeto del presente convenio, se comprometen a formular y proponer el contenido de programas de trabajo, los cuales una vez aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración o contratos, los que serán denominados como "instrumentos derivados" y describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos.

**TERCERA. RESPONSABLES.** Los responsables de dar seguimiento al presente convenio, serán:

Por "EL ITSP", la Mtra. María Guadalupe Hernández Pañeda, en su carácter de Subdirectora de Vinculación.

Por "ARROYO SAN PEDRO JORULLO", el C. Noé Huato Cupa, C. Noé Cisneros Solorio, C. Jorge Luis Reyna García en su carácter de miembros del comité de la sociedad cooperativa.

**CUARTA. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES.**

1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
2. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finalizarlo.

**QUINTA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados en las declaraciones I, punto 2 y II, punto 4.

**SEXTA. FINANCIAMIENTO.** En caso necesario, ambas partes realizarán las gestiones tendentes a recabar fondos externos que podrán utilizarse para apoyar las actividades del presente convenio y los instrumentos derivados.

**SÉPTIMA. VIÁTICOS.** Los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado en el desarrollo de los instrumentos derivados, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.



**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Las partes se obligan a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente convenio.

**NOVENA. PUBLICACIONES.** Si deciden publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

**DÉCIMA. TRANSPARENCIA.** La información derivada del presente convenio y de los instrumentos derivados se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

o

**TRANSPARENCIA.** La información derivada del presente convenio y de los instrumentos derivados se sujetará a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la normatividad interna emitida por las partes.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

**DÉCIMA SEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL.** El personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

**DÉCIMA TERCERA. SIN CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los instrumentos derivados.





**DÉCIMA  
CUARTA.**

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** Salvo pacto en contrario, cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

**DÉCIMA  
QUINTA.**

**APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.** Las declaraciones y cláusulas se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

**DÉCIMA  
SEXTA.**

**VIGENCIA.** Tendrá una vigencia indefinida.

**DÉCIMA  
SÉPTIMA.**

**MODIFICACIONES.** Podrá ser modificado a través del correspondiente convenio modificatorio.

**DÉCIMA  
OCTAVA.**







**TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Podrán dar por terminado el presente convenio cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA  
NOVENA.**

**CONTROVERSIAS.** En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

El presente convenio se firma por duplicado, en la comunidad de Oropeo, Municipio de la Huacana del Estado de Michoacán de Ocampo, el día lunes 4 de noviembre del año 2024



POR "EL ITSP"	POR "ARROYO SAN PEDRO JORULLO"
 <b>Mtro. Salvador Barriga Rodríguez</b> Director General	 <b>C. Noé Huato Cupa</b> Consejero de Administración
 <b>Mtra. María Guadalupe Hernández Pañeda</b> Subdirectora de Vinculación	 <b>C. Noé Cisneros Solorio</b> Consejero de Comercialización
 <b>Dr. Florencio Santos Ascencio</b> Director de Planeación y Vinculación	 <b>C. Jorge Luis Reyna García</b> Consejo Superior